



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 0290 / 11

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER46113 del 16 de Octubre de 2008, el Señor **FREDY GOMEZ ARDILA**, en calidad de Gerente de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, identificada con NIT. 860.010.171-4 ubicada en la Carrera 21 No. 37 - 55, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos EPIM del 30 de Septiembre de 2010, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2235 del 25 de Marzo de 2010, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

M 0290

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17852 del 01 de Diciembre de 2010, el cual concluyó:

"(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, S.A.**, durante los meses de: Junio, Julio y Agosto de 2010; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
531	556		95,50%	Agosto de 2010	95%
	Diesel	Gas			
	552	4			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0290

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, S.A.**, se concluye que el **95,50%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

* 0290

contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A., mediante Concepto Técnico No. 17852 del 01 de Diciembre de 2010 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del programa de autorregulación para su flota vehicular consistente en el transporte público colectivo de pasajeros, presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A., representada legalmente por el Señor FREDY GOMEZ ARDILA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 0290

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0290

proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0290

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, identificada con NIT. 860.010.171-4 ubicada en la Carrera 21 No. 37 - 55, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor **FREDY GOMEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.069.184 de Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

"Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.
Tabla No. 5. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SAI452	GAS	178	SHG109	DIESEL	355	VDD461	DIESEL
2	SCA028	DIESEL	179	SHG216	DIESEL	356	VDE089	DIESEL
3	SCA074	DIESEL	180	SHG217	DIESEL	357	VDE548	DIESEL
4	SCA186	DIESEL	181	SHH252	DIESEL	358	VDE549	DIESEL
5	SCA189	DIESEL	182	SHI597	DIESEL	359	VDE550	DIESEL
6	SCA237	DIESEL	183	SHI860	DIESEL	360	VDE551	DIESEL
7	SCA398	DIESEL	184	SHJ978	DIESEL	361	VDE721	DIESEL
8	SCA488	DIESEL	185	SHK078	DIESEL	362	VDE723	DIESEL
9	SCA647	DIESEL	186	SHK272	DIESEL	363	VDE724	DIESEL
10	SCA707	DIESEL	187	SHL046	DIESEL	364	VDE725	DIESEL
11	SCA791	DIESEL	188	SHM385	DIESEL	365	VDE797	DIESEL
12	SCB019	DIESEL	189	SHN606	DIESEL	366	VDE798	DIESEL
13	SCB154	DIESEL	190	SIC059	DIESEL	367	VDF047	DIESEL
14	SCB236	DIESEL	191	SIC790	DIESEL	368	VDF088	DIESEL
15	SCB264	DIESEL	192	SID828	DIESEL	369	VDF480	DIESEL
16	SCB266	DIESEL	193	SID902	DIESEL	370	VDF489	DIESEL
17	SCB285	DIESEL	194	SIE897	DIESEL	371	VDF519	DIESEL
18	SCB431	DIESEL	195	SIG641	DIESEL	372	VDF637	DIESEL
19	SCB496	DIESEL	196	SIH235	DIESEL	373	VDF639	DIESEL
20	SCB581	DIESEL	197	SII791	DIESEL	374	VDF686	DIESEL
21	SCC098	DIESEL	198	SIJ880	DIESEL	375	VDF687	DIESEL
22	SCC172	DIESEL	199	SIK018	DIESEL	376	VDF688	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0290

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
23	SCC187	DIESEL	200	SIK019	DIESEL	377	VDF689	DIESEL
24	SCC200	DIESEL	201	SIK020	DIESEL	378	VDF879	DIESEL
25	SCC359	DIESEL	202	SIK021	DIESEL	379	VDF939	DIESEL
26	SCC630	DIESEL	203	SIK022	DIESEL	380	VDF947	DIESEL
27	SCC632	DIESEL	204	SIK023	DIESEL	381	VDF948	DIESEL
28	SCC722	DIESEL	205	SIK640	DIESEL	382	VDF949	DIESEL
29	SCH700	DIESEL	206	SIK641	DIESEL	383	VDG009	DIESEL
30	SCJ081	DIESEL	207	SIK642	DIESEL	384	VDH000	DIESEL
31	SCJ082	DIESEL	208	SIK643	DIESEL	385	VDH019	DIESEL
32	SCJ210	DIESEL	209	SIK644	DIESEL	386	VDH020	DIESEL
33	SCJ212	DIESEL	210	SIK645	DIESEL	387	VDH021	DIESEL
34	SCJ686	DIESEL	211	SIK646	DIESEL	388	VDH022	DIESEL
35	SCJ687	DIESEL	212	SIK647	DIESEL	389	VDH023	DIESEL
36	SCJ762	DIESEL	213	SIK648	DIESEL	390	VDH024	DIESEL
37	SCJ930	GAS	214	SIK936	DIESEL	391	VDH025	DIESEL
38	SCJ931	DIESEL	215	SIL185	DIESEL	392	VDH026	DIESEL
39	SCJ954	DIESEL	216	SIL969	DIESEL	393	VDH027	DIESEL
40	SDB311	DIESEL	217	SIL972	DIESEL	394	VDH028	DIESEL
41	SDB407	DIESEL	218	SIL973	DIESEL	395	VDH319	DIESEL
42	SDB989	DIESEL	219	SIL974	DIESEL	396	VDH598	DIESEL
43	SDC062	DIESEL	220	SIM013	DIESEL	397	VDH599	DIESEL
44	SDC079	DIESEL	221	SIM014	DIESEL	398	VDI693	DIESEL
45	SDC087	DIESEL	222	SIM015	DIESEL	399	VDI718	DIESEL
46	SDC096	DIESEL	223	SIM016	DIESEL	400	VDJ261	DIESEL
47	SDC159	DIESEL	224	SIM017	DIESEL	401	VDJ383	DIESEL
48	SDC181	DIESEL	225	SIM018	DIESEL	402	VDJ384	DIESEL
49	SDC184	DIESEL	226	SIM022	DIESEL	403	VDJ385	DIESEL
50	SDC418	DIESEL	227	SIM025	DIESEL	404	VDJ386	DIESEL
51	SDC486	DIESEL	228	SIM026	DIESEL	405	VDJ387	DIESEL
52	SDC616	DIESEL	229	SIM027	DIESEL	406	VDJ388	DIESEL
53	SDC617	DIESEL	230	SIM069	DIESEL	407	VDJ389	DIESEL
54	SDC623	DIESEL	231	SIM070	DIESEL	408	VDJ392	DIESEL
55	SDC686	DIESEL	232	SIM071	DIESEL	409	VDJ561	DIESEL
56	SDC726	DIESEL	233	SIM072	DIESEL	410	VDJ562	DIESEL
57	SDC793	DIESEL	234	SIM073	DIESEL	411	VDK228	DIESEL
58	SDC794	DIESEL	235	SIM074	DIESEL	412	VDK229	DIESEL
59	SDC795	DIESEL	236	SIM075	DIESEL	413	VDK430	DIESEL
60	SDC831	DIESEL	237	SIM076	DIESEL	414	VDK431	DIESEL
61	SDC833	DIESEL	238	SIM077	DIESEL	415	VDK642	DIESEL
62	SDC856	DIESEL	239	SIM078	DIESEL	416	VDK652	DIESEL
63	SDC926	DIESEL	240	SIM471	DIESEL	417	VDK653	DIESEL
64	SDC983	DIESEL	241	SIM614	DIESEL	418	VDK654	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0290

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
65	SDD171	DIESEL	242	SIM615	DIESEL	419	VDL813	DIESEL
66	SDD237	DIESEL	243	SIM616	DIESEL	420	VDM781	DIESEL
67	SDD394	DIESEL	244	SIM617	DIESEL	421	VDN046	DIESEL
68	SDD399	DIESEL	245	SIM618	DIESEL	422	VDN047	DIESEL
69	SDD418	DIESEL	246	SIM619	DIESEL	423	VDN048	DIESEL
70	SDD641	DIESEL	247	SIM620	DIESEL	424	VDN049	DIESEL
71	SDD652	DIESEL	248	SIM621	DIESEL	425	VDN074	DIESEL
72	SDD692	DIESEL	249	SIM629	DIESEL	426	VDN109	DIESEL
73	SDD855	DIESEL	250	SIN388	DIESEL	427	VDN767	DIESEL
74	SDD901	DIESEL	251	SIN403	DIESEL	428	VDN894	DIESEL
75	SDD919	DIESEL	252	SIO034	DIESEL	429	VDO164	DIESEL
76	SDD955	DIESEL	253	SIO163	DIESEL	430	VDO374	DIESEL
77	SDE020	DIESEL	254	SIO323	DIESEL	431	VDO375	DIESEL
78	SDE239	DIESEL	255	SIO822	DIESEL	432	VDO376	DIESEL
79	SDE358	DIESEL	256	SIP903	DIESEL	433	VDO849	DIESEL
80	SDE370	DIESEL	257	SIP907	DIESEL	434	VDQ369	DIESEL
81	SDE386	DIESEL	258	SIP908	DIESEL	435	VDQ761	DIESEL
82	SDE396	DIESEL	259	SIP910	DIESEL	436	VDR315	DIESEL
83	SDE443	DIESEL	260	SIP911	DIESEL	437	VDS855	DIESEL
84	SDE474	DIESEL	261	SIP912	DIESEL	438	VDS856	DIESEL
85	SDE481	DIESEL	262	SIP913	DIESEL	439	VDT582	DIESEL
86	SDE500	DIESEL	263	SIP914	DIESEL	440	VDT583	DIESEL
87	SDE506	DIESEL	264	SIP915	DIESEL	441	VDT584	DIESEL
88	SDE534	DIESEL	265	SIP916	DIESEL	442	VEL905	DIESEL
89	SDE619	DIESEL	266	SIP921	DIESEL	443	VEO056	DIESEL
90	SDE649	DIESEL	267	SIP962	DIESEL	444	VEO615	DIESEL
91	SDE667	DIESEL	268	SIP963	DIESEL	445	VEP130	DIESEL
92	SDE678	DIESEL	269	SIP964	DIESEL	446	VEP153	DIESEL
93	SDE849	DIESEL	270	SIP965	DIESEL	447	VEP157	DIESEL
94	SDE935	DIESEL	271	SIP966	DIESEL	448	VEP158	DIESEL
95	SDE976	DIESEL	272	SIP967	DIESEL	449	VEP180	DIESEL
96	SDF155	DIESEL	273	SIP968	DIESEL	450	VEP181	DIESEL
97	SDF328	DIESEL	274	SIP969	DIESEL	451	VER596	DIESEL
98	SDF627	DIESEL	275	SIP970	DIESEL	452	VER598	DIESEL
99	SDF946	DIESEL	276	SIQ379	DIESEL	453	VER866	DIESEL
100	SDG969	DIESEL	277	SIQ380	DIESEL	454	VER870	DIESEL
101	SDG971	DIESEL	278	SIQ381	DIESEL	455	VES012	DIESEL
102	SDH168	DIESEL	279	SIQ382	DIESEL	456	VES013	DIESEL
103	SDH343	DIESEL	280	SIQ383	DIESEL	457	VES283	DIESEL
104	SDH788	DIESEL	281	SIQ384	DIESEL	458	VES284	DIESEL
105	SDH870	DIESEL	282	SIQ385	DIESEL	459	VES285	DIESEL
106	SDI181	DIESEL	283	SIQ386	DIESEL	460	VES344	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0290

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
107	SDI665	DIESEL	284	SIQ387	DIESEL	461	VES345	DIESEL
108	SEA108	DIESEL	285	SIQ736	DIESEL	462	VES346	DIESEL
109	SEA271	DIESEL	286	SIQ737	DIESEL	463	VES449	DIESEL
110	SEA365	DIESEL	287	SIQ738	DIESEL	464	VEU010	DIESEL
111	SEA386	DIESEL	288	SIQ739	DIESEL	465	VEU011	DIESEL
112	SEA410	DIESEL	289	SIQ740	DIESEL	466	VEU012	DIESEL
113	SEA482	DIESEL	290	SIQ741	DIESEL	467	VEU013	DIESEL
114	SEA512	DIESEL	291	SIQ742	DIESEL	468	VEU035	DIESEL
115	SEA727	DIESEL	292	SIQ743	DIESEL	469	VEU478	DIESEL
116	SEA873	DIESEL	293	SIR088	DIESEL	470	VEU939	DIESEL
117	SEB009	DIESEL	294	SIR089	DIESEL	471	VEW351	DIESEL
118	SEB192	DIESEL	295	SIR090	DIESEL	472	VEW352	DIESEL
119	SEB622	DIESEL	296	SIR091	DIESEL	473	VEW353	DIESEL
120	SEB627	DIESEL	297	SIR092	DIESEL	474	VEW354	DIESEL
121	SEB737	DIESEL	298	SIR308	DIESEL	475	VEW355	DIESEL
122	SEC136	GAS	299	SIR309	DIESEL	476	VEW356	DIESEL
123	SED107	DIESEL	300	SIR310	DIESEL	477	VEW357	DIESEL
124	SEJ327	DIESEL	301	SIR311	DIESEL	478	VEW358	DIESEL
125	SEJ727	DIESEL	302	SIR312	DIESEL	479	VEW768	DIESEL
126	SEJ880	DIESEL	303	SIR326	DIESEL	480	VEX353	DIESEL
127	SEJ963	DIESEL	304	SIR426	DIESEL	481	VEX377	DIESEL
128	SEJ968	DIESEL	305	SIR645	DIESEL	482	VEX378	DIESEL
129	SGD919	DIESEL	306	SIR782	DIESEL	483	VEX379	DIESEL
130	SGL087	GAS	307	SIR965	DIESEL	484	VEX380	DIESEL
131	SGM222	DIESEL	308	SIS083	DIESEL	485	VEX395	DIESEL
132	SGM278	DIESEL	309	SIS084	DIESEL	486	VEX396	DIESEL
133	SGM636	DIESEL	310	SIS085	DIESEL	487	VEX397	DIESEL
134	SGM716	DIESEL	311	SIS096	DIESEL	488	VEX398	DIESEL
135	SGO362	DIESEL	312	SIS405	DIESEL	489	VEX399	DIESEL
136	SGO859	DIESEL	313	SMY729	DIESEL	490	VEX524	DIESEL
137	SGP402	DIESEL	314	SMY742	DIESEL	491	VEX534	DIESEL
138	SGP432	DIESEL	315	SUA262	DIESEL	492	VEX536	DIESEL
139	SGP546	DIESEL	316	TQC868	DIESEL	493	VEX600	DIESEL
140	SGQ391	DIESEL	317	VDA095	DIESEL	494	VEX601	DIESEL
141	SGQ975	DIESEL	318	VDA585	DIESEL	495	VEX602	DIESEL
142	SGR265	DIESEL	319	VDB233	DIESEL	496	VEX642	DIESEL
143	SGR315	DIESEL	320	VDB234	DIESEL	497	VEX644	DIESEL
144	SGR929	DIESEL	321	VDB235	DIESEL	498	VEY289	DIESEL
145	SGS374	DIESEL	322	VDB236	DIESEL	499	VEY290	DIESEL
146	SGS555	DIESEL	323	VDB237	DIESEL	500	VEY419	DIESEL
147	SGS963	DIESEL	324	VDB246	DIESEL	501	VEY422	DIESEL
148	SGT590	DIESEL	325	VDB255	DIESEL	502	VEY582	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
149	SGT592	DIESEL	326	VDB388	DIESEL	503	VEY583	DIESEL
150	SGT724	DIESEL	327	VDB389	DIESEL	504	VEY584	DIESEL
151	SGU021	DIESEL	328	VDB390	DIESEL	505	VEY838	DIESEL
152	SGU413	DIESEL	329	VDB531	DIESEL	506	VEZ033	DIESEL
153	SGU713	DIESEL	330	VDB532	DIESEL	507	VEZ102	DIESEL
154	SGV855	DIESEL	331	VDB903	DIESEL	508	VEZ106	DIESEL
155	SGV936	DIESEL	332	VDB904	DIESEL	509	VEZ110	DIESEL
156	SGV981	DIESEL	333	VDB905	DIESEL	510	VEZ641	DIESEL
157	SGW408	DIESEL	334	VDC582	DIESEL	511	VFA147	DIESEL
158	SGW747	DIESEL	335	VDC583	DIESEL	512	VFA182	DIESEL
159	SGX007	DIESEL	336	VDC584	DIESEL	513	VFA183	DIESEL
160	SGX011	DIESEL	337	VDC585	DIESEL	514	VFA184	DIESEL
161	SGY590	DIESEL	338	VDC594	DIESEL	515	VFA317	DIESEL
162	SGZ575	DIESEL	339	VDD040	DIESEL	516	VFA722	DIESEL
163	SGZ643	DIESEL	340	VDD041	DIESEL	517	VFA760	DIESEL
164	SHA265	DIESEL	341	VDD042	DIESEL	518	VFB211	DIESEL
165	SHA341	DIESEL	342	VDD043	DIESEL	519	VFB233	DIESEL
166	SHB298	DIESEL	343	VDD047	DIESEL	520	VFB252	DIESEL
167	SHC661	DIESEL	344	VDD048	DIESEL	521	VFB300	DIESEL
168	SHD705	DIESEL	345	VDD049	DIESEL	522	VFB616	DIESEL
169	SHD706	DIESEL	346	VDD217	DIESEL	523	VFC413	DIESEL
170	SHD707	DIESEL	347	VDD251	DIESEL	524	VFD923	DIESEL
171	SHE197	DIESEL	348	VDD450	DIESEL	525	VFE803	DIESEL
172	SHE963	DIESEL	349	VDD451	DIESEL	526	VNA186	DIESEL
173	SHF298	DIESEL	350	VDD452	DIESEL	527	WDJ571	DIESEL
174	SHF587	DIESEL	351	VDD456	DIESEL	528	WTD569	DIESEL
175	SHF699	DIESEL	352	VDD457	DIESEL	529	XAA810	DIESEL
176	SHG046	DIESEL	353	VDD458	DIESEL	530	XAB424	DIESEL
177	SHG088	DIESEL	354	VDD460	DIESEL	531	XAC702	DIESEL ¹

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, identificada con NIT. 860.010.171-4 ubicada en la Carrera 21 No. 37 - 55, Localidad de Teusaquillo deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

¹ Cuadro Tomado de la Base Magnética del C.T. No. 17852 del 01/12/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0200

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- a) Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

- b) La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota Autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- c) Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4.





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- d) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- e) Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- f) Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- g) La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

ARTÍCULO NOVENO.- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO DECIMO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Parágrafo.- Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A.**, identificada con NIT. 860.010.171-4 ubicada en la Carrera 21 No. 37 - 55, Localidad de Teusaquillo, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por ésta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0290

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de La empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.**, señor FREDY GOMEZ ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.069.184, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 21 No. 37 - 55, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C. - Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 1459 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
VBo: Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. DM-02-07-782
C.T. No. 17852 01/12/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

11 MAR 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ del mes de _____

del año 2011, se notificó personalmente el contenido de Resolución 290/11

de Gomez Ardia Fredy Jose representante legal

Identificado con el número de identificación 14.069.484 de Bogota

quien fue informado que el presente documento se encuentra en reposición por un término de 5 días siguientes a la fecha de la presente notificación.

[Handwritten signature]
12870252-11
2870252
Javel Castro

EL NOTIFICADO
Dirección:
Teléfono (s):
QUIEN NOTIFICÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 120 del mes de 2011 del año (2001), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA